

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 425-2025
GUATEMALA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala cada Ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio. Asimismo, señala que el Derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el cual se organiza conforme los principios de justicia social.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social modifica las funciones sustantivas asignadas a la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral a través del Acuerdo Ministerial número 02-2016 de fecha 4 de enero de 2016, artículo 1, numerales 1 y 2, los cuales establecen: "1. Implementar el sistema de Pasantías Laborales; revisar y actualizar los convenios con las Universidades del país. 2. Emitir un Reglamento específico para el ejercicio de las pasantías laborales".

POR TANTO

Con base en lo considerando y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 2 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), f), y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo número 215-2012 del Presidente de la República.

ACUERDA

Aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO DE PASANTÍA LABORAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para efectos del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Convenio.** Es el documento que contiene el acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la institución educativa superior solicitante, que generalmente contiene disposiciones que las partes involucradas declaran conocer para su cumplimiento;
- b. **Institución Educativa Superior solicitante.** Entidad de educación superior, privada o pública, con la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha realizado convenio para que sus estudiantes realicen la pasantía laboral;

- c. **Ministerio de Trabajo y Previsión Social.** Institución del Estado que tiene como objetivo hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo y la previsión social y promover la formación técnica y profesional;
- d. **Pasante.** Estudiante universitario que realizará su pasantía laboral;
- e. **Pasantía Laboral.** Constituye los actos de preparación para el ejercicio profesional, donde los estudiantes de pregrado, que reúnan los requisitos exigidos en su carrera universitaria, realizan un procedimiento de habilitación de competencias técnicas y prácticas que correspondan a su formación profesional;
- f. **Personal Institucional.** A) Es el director (a) de la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, encargado (a) de los (as) estudiantes universitarios (as) que se encuentren realizando su pasantía laboral; y B) Personal de dirección, delegación, unidad u oficina encargado (a) del pasante donde este realice las actividades asignadas; y
- g. **Supervisor.** Representante de la Institución Educativa Superior que tiene a su cargo el control y evaluación periódica de las actividades de los estudiantes que realizan la pasantía dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente Reglamento contiene las normas y disposiciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para el desarrollo y evaluación de la pasantía laboral, asimismo brinda al personal institucional involucrado y a los pasantes la información mínima y necesaria para su realización.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a todos los pasantes, indistintamente de la institución educativa superior a la que pertenezcan, siempre que hayan sido admitidos de conformidad con el convenio y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD. Todo pasante debe observar y cumplir con carácter obligatorio las disposiciones del convenio, el presente Reglamento, así como del Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la normativa institucional, cumpliendo con las actividades que le sean asignadas, velando por la confidencialidad de lo que se le encomienda.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LA PASANTÍA LABORAL. En ningún momento las actividades que realizan los pasantes generan vínculo laboral o de otra naturaleza con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ni con ninguna de sus direcciones o delegaciones, ya que la pasantía es un proceso eminentemente educativo que contribuye con la formación y excelencia de los pasantes que voluntariamente se someten al mismo.

La pasantía laboral no genera costo alguno para los pasantes con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por ser voluntario y gratuito.

CAPÍTULO II

OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 6. PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA PASANTÍA LABORAL. Son objetivos principales de la pasantía laboral, los siguientes:

- a. Cooperar en la formación profesional de los pasantes, aplicando responsabilidad, honestidad, transparencia y excelencia;

- b. Contribuir en la formación de los pasantes, para que adquieran y pongan en práctica destrezas, habilidades y competencias al conocer y resolver realidades que se presentan cotidianamente en el quehacer institucional; y
- c. Agregar valor en la formación académica de los pasantes, proporcionándoles experiencia en el área de la administración pública particularmente sobre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD, DURACIÓN Y HORARIO. La modalidad y la temporalidad de las pasantías se basará en los convenios que se firmen con las diferentes universidades y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El horario de la pasantía se llevará a cabo en la jornada habitual de atención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en las actividades extra horario se propondrá la participación del pasante de forma voluntaria.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE PASANTÍA LABORAL

ARTÍCULO 8. CONVENIO. La universidad que requiera la pasantía laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe haber suscrito con éste un convenio de cooperación, cuyo objetivo será la admisión de estudiantes para la realización de la pasantía, en el cual se establecerán los lineamientos específicos para cada universidad, quien velará porque los estudiantes reúnan los requisitos académicos y se desempeñen con principios y valores.

El personal institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá brindarles a los pasantes un control de asistencia el cual deberá ser firmado diariamente, así como un control de calificación de desempeño realizado por la persona responsable de los pasantes en la dirección, delegación, unidad u oficina, que será parte del expediente administrativo del pasante en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE LA PASANTÍA LABORAL. Para ser admitido en la pasantía laboral dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es necesario que los estudiantes cumplan con los requisitos que solicita cada universidad y las que se fijen de mutuo acuerdo en el convenio entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la universidad solicitante.

ARTÍCULO 10. SUPERVISOR DE PASANTÍAS DE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES. El supervisor de pasantías será el enlace directo entre la universidad correspondiente y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, esta persona será designada dentro del personal de cada universidad con la finalidad de verificar la pasantía, evaluarla periódicamente y corroborar el informe mensual y final de actividades de los pasantes. El supervisor de prácticas deberá entregar en el mes de enero de cada año el nombramiento al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y presentarse con el funcionario designado para la coordinación directa.

ARTÍCULO 11. EXPEDIENTE. La universidad que solicite que sus estudiantes realicen la pasantía laboral, deberán formar los expedientes y remitirlos a la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en un plazo razonable, que permita contar con ellos previo al inicio de la pasantía.

CAPÍTULO IV

ASIGNACIÓN, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PASANTE

ARTÍCULO 12. ASIGNACIÓN DE PASANTES. Se asignará el número adecuado de pasantes según las necesidades de las direcciones, delegaciones, unidades u oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 13. DERECHOS. Los pasantes admitidos tienen derecho a recibir la inducción e información general de las actividades que le sean asignadas, de ser ubicado en un lugar adecuado y a recibir los insumos necesarios.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES.

- a. Firmar el compromiso de confidencialidad de los asuntos institucionales que por razón de la pasantía laboral conozca;
- b. Cumplir con la normativa institucional y disposiciones legales vigentes;
- c. Cumplir con la debida puntualidad, esmero y dedicación con el periodo de tiempo y actividades asignadas, llevando mensualmente una hoja de asistencia firmada por el encargado de la pasantía;
- d. Conducirse con decoro, vestir adecuadamente y mostrar respeto a los usuarios, trabajadores y autoridades del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- e. Presentar certificado médico por inasistencia a consecuencia de enfermedad;
- f. Informar por escrito cualquier incidencia que se presente con motivo de la pasantía;
- g. Tratar a todas las personas con dignidad, igualdad y respeto;
- h. Brindar adecuada atención a las personas vulnerables;
- i. Expresarse de una manera clara y precisa, que facilite la comprensión a los usuarios;
- j. Realizar las actividades con eficiencia;
- k. Desempeñar las pasantías bajo la dirección del personal institucional que corresponda;
- l. Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado, esmero apropiados y en la forma tiempo y lugar convenidos;
- m. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se faciliten para la realización de sus actividades, en el entendido que no son responsables por el deterioro normal; y
- n. Observar buenas costumbres durante el tiempo de pasantías.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES.

- a. Realizar pasantías en otras direcciones, delegaciones, unidades u oficinas que no le hayan sido asignadas;
- b. Ingresar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, delegaciones, direcciones, unidad u oficina sustancias ilegales o bebidas alcohólicas;
- c. Bajo ningún concepto el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá autorizar pasantía laboral remunerada.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del personal institucional las siguientes:

- a. Asignar las atribuciones al pasante en la dependencia asignada durante el periodo aprobado para la pasantía;
- b. Instruir las actividades que debe de realizar el pasante durante su permanencia en la institución;
- c. Proporcionar al pasante información sobre las políticas internas, normas, horarios de la pasantía y todo aquello que debe conocer para su efectiva realización;
- d. Evaluar el desempeño del pasante durante el desarrollo de la pasantía, brindar retroalimentación y velar porque cumpla con las disposiciones legales de la institución; y
- e. Verificar que el pasante llene el registro de control de asistencia, así como llevar el control y archivo de los documentos relacionados con las pasantías realizadas dentro de la dependencia.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES.

- a. Admitir pasantes por cuenta propia, obviando los convenios, procedimientos y disposiciones institucionales;
- b. Asignar actividades ajenas a las establecidas en los convenios institucionales;
- c. Permitir que un pasante permanezca asignado en la misma dependencia por un periodo mayor al autorizado;
- d. Permitir al pasante realizar dentro de las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social actividades remuneradas o no remuneradas ajenas a las actividades que se le han encomendado;
- e. Permitir al pasante realizar propaganda de índole política o religiosa, o propiciar a que otros lo hagan;
- f. Realizar actividades personales, que no correspondan a las actividades asignadas; y
- g. Delegar en pasantes la asistencia a eventos de capacitación o especialización que están dirigidos al personal.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA PASANTÍA

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DE PASANTÍA. Las direcciones, delegaciones, unidades u oficinas pueden suspender la pasantía sin responsabilidad para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por las causas siguientes:

- a. Por sustracción o divulgación de información institucional, ya sea de forma electrónica o física, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponden;
- b. Por intervenir, tergiversar o utilizar indebidamente la información y documentación de los asuntos institucionales que por razón de su pasantía laboral conozcan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponden;
- c. Por el comportamiento del pasante que sea contrario a las normas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d. Ausentarse de la pasantía por tres (3) días sin causa justificada en las direcciones, delegaciones, unidades u oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e. Por la reincidencia en el incumplimiento de los lineamientos dados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Sí por causa justificada el pasante suspende temporalmente la pasantía laboral, se le puede aceptar nuevamente para que la culmine.

ARTÍCULO 19. CAUSAS DE FINALIZACIÓN. La pasantía finaliza por las causas siguientes:

- a. Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la pasantía;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por decisión unilateral del pasante con previo aviso de diez (10) días hábiles con el visto bueno del supervisor de la pasantía de la universidad que corresponda;
- d. Por causa de fuerza mayor debidamente justificada; y
- e. Por decisión unilateral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 20. CAUSAS DE FINALIZACIÓN UNILATERAL POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social puede finalizar unilateralmente la pasantía y sin responsabilidad, cuando el pasante:

- a. Incurra en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento;
- b. Exceda de tres (3) días la inasistencia a la pasantía, salvo causa justificada comprobada;
- c. Contravenga lo estipulado en el Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el compromiso de confidencialidad o por el incumplimiento de cualquier normativa interna aplicable a los pasantes, sin perjuicio de las consecuencias legales que correspondan;
- d. Promueva situaciones que afecten directamente el desarrollo de las actividades de la dependencia en la que se encuentra asignado; y
- e. Realice cualquier actividad que de manera evidente busque perjudicar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en general.

Cuando el pasante incurra en cualquiera de las causas de finalización aquí establecidas, el personal institucional deberá elaborar acta y notificar a la brevedad a la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral, quien a su vez lo comunicará a la universidad correspondiente.

ARTÍCULO 21. CONSTANCIA. Concluido y evaluado el periodo de pasantía laboral, los pasantes posteriormente de haber presentado la hoja de asistencia y de calificación de desempeño al personal institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, recibirán la constancia de pasantía laboral que extenderá la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos que se indican. El director (a) firmará la constancia de los pasantes al finalizar el proceso, en el caso de no poderlas firmar lo realizará el director o jefe, según sea el caso, en donde el pasante haya finalizado su pasantía.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. APOYO. El personal que conforma las diferentes dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deben facilitar el apoyo que le sea requerido para el desarrollo de la pasantía laboral.

ARTÍCULO 23. ASPECTOS NO PREVISTOS. Los aspectos sustanciales no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en forma conjunta por la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el enlace de la universidad correspondiente.

ARTÍCULO 24. IMPLEMENTACIÓN. Se podrán emitir las disposiciones internas que permita viabilizar y dar cumplimiento a lo normado en el presente Reglamento por parte de las dependencias competentes.

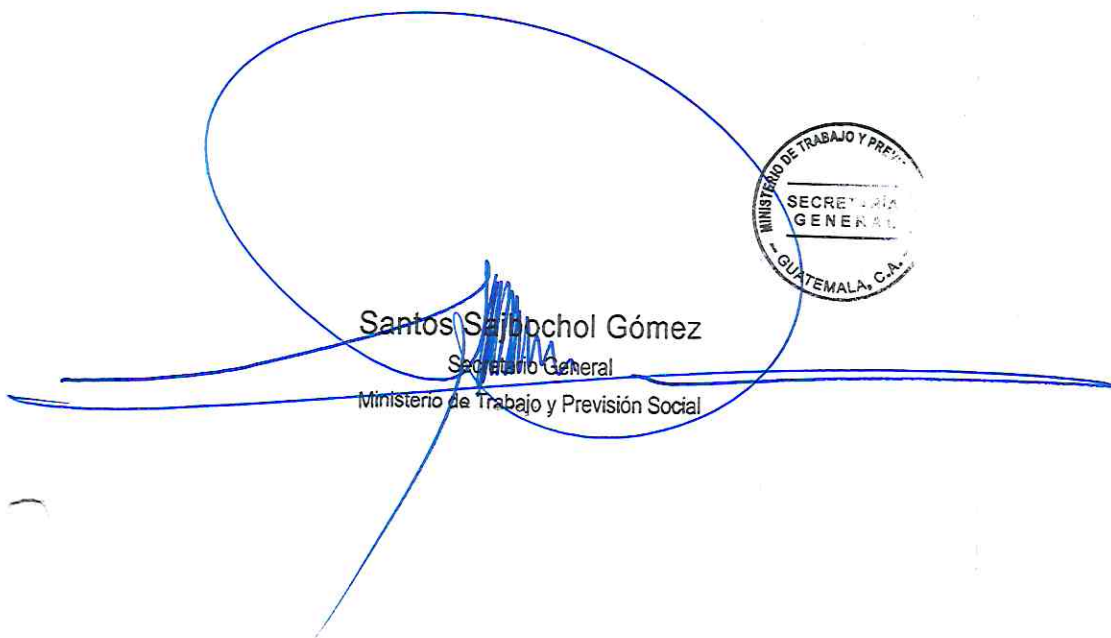
ARTÍCULO 25. CONVENIO VIGENTE. Todos aquellos convenios previamente suscritos continuaran vigentes, debiéndose adecuar el procedimiento a la presente normativa en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 26. MANUALES. La Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral deberá actualizar en los Manuales de Funciones, Normas y Procedimientos, la implementación de las acciones en el marco del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir de manera inmediata.


Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




Santos Sajobchol Gómez
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, UBICADA EN LA SÉPTIMA AVENIDA TRES GUIÓN TREINTA Y TRES, ZONA NUEVE, EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL, EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA INFRASCRITA NOTIFICADORA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, HACE CONSTAR QUE EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, **NOTIFICA EL CONTENIDO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (425-2025) DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A:**

1. DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA LEGALIDAD DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



Por: Graciela S. HORA: 11:20 hrs

2. DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



Por: Flores HORA: 11:19





3. VICEMINISTERIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DESPACHO PREVISIÓN SOCIAL Y EMPLEO

RECIBIDO

18 SEP 2025

HORA: 11:22 F: *[Signature]*

4. VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

VICEDESPACHO DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RECIBIDO

18 SEP 2025

HORA: 11:23 FIRMA: *[Signature]*

5. VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



6. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



[Firma]

 **Rebeca Rocío Montemano Portillo**
Notificadora
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



